



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: ZULEY MARIA PALOMINO COBO
Demandado: JHONNY RAFAEL MENDOZA PERALTA
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00135-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- En las pretensiones de la demanda no se indican las medidas provisionales que deben ser adoptadas con relación a la patria potestad, custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos de los menores hijos procreados. Art. 82-4 y 389 del CGP.
- No se indica bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico denunciado por la demandante, es el en cual recibe notificaciones el señor demandado. Ley 2213 del 2022 y Art. 82-10 del CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

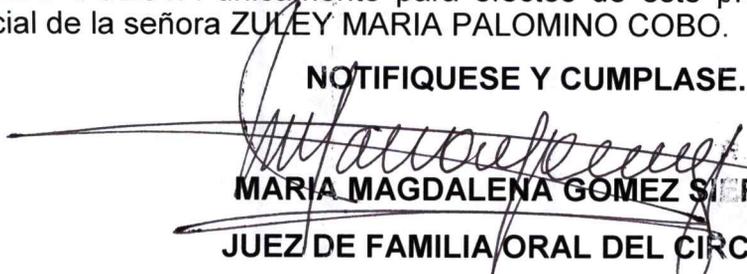
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora ZULEY MARIA PALOMINO COBO por medio de apoderado judicial, en contra del señor JHONNY RAFAEL MENDOZA PERALTA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial de la señora ZULEY MARIA PALOMINO COBO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.
JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO